

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Nro. Interlocutorio	620
PROCESO	REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN
RADICACIÓN	170014003007-2020-00257-00
DEMANDANTE	GUILLERMO LEDEZMA VALERO
DEMANDADA	CAROLINA BUITRAGO MURCIA

Subsanada la demanda de reconvención y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del CGP, además de haberse satisfecho el Derecho de Postulación, se admitirá la misma, imprimiéndole el trámite del verbal.

El traslado a la parte reconvenida será por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el art. 371 del C.G.P., concordante con el artículo 91 del mismo canon procesal y el que se surtirá por anotación de este auto en estado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RECONVENCIÓN – REIVINDICATORIA** - que promueve el señor **GUILLERMO LEDEZMA VALERO** en contra de la señora **CAROLINA BUITRAGO MURCIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada reconvenida este auto por anotación en estado. (Inciso final del art. 371 del C.G.P.)

TERCERO: Imprimir a las presentes diligencias el trámite Verbal, previsto en el artículo 369 y ss. Del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la demandada reconvenidas por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene (Art. 369 del C.G.P.), con entrega de copia de ella y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 371 del C.G.P., concordante con el artículo 91 del mismo canon procesal.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 064 Del 27 DE ABRIL DE 2021


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG

